



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-065-2018

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra “A”, es **confidencial** en los términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que se trata de datos personales cuya difusión requiere el consentimiento de su titular.

La información testada con la letra “B”, es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 1, 2, 3 y 4

Ciudad de México, a treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica ("Comisión"), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción I, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE");¹ 1, 5, 8, 15, y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica ("DRLFCE");² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica ("Estatuto"),³ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El cinco de abril de dos mil dieciocho, Starwood México Servicios Compartidos, S.A. de C.V. ("Starwood México"), Grupo Paralelo 19 Desarrollos, S.A. de C.V. ("Grupo Paralelo"), Plan Servicios, S.A. de C.V. ("Plan Servicios"), Torpres, S.A. de C.V. ("Torpres"), y WBFC, S.A.P.I. de C.V. ("WBFC" y, junto con Starwood México, Grupo Paralelo, Plan Servicios y Torpres, los "Notificantes Iniciales"); notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración ("Escrito de Notificación"), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE.

Segundo. El once de abril de dos mil dieciocho, los Notificantes Iniciales presentaron información en alcance al Escrito de Notificación.

Tercero. El doce de abril de dos mil dieciocho, los Notificantes Iniciales presentaron información en alcance al Escrito de Notificación.

Cuarto. Por acuerdo de dieciséis de abril de dos mil dieciocho, notificado personalmente el diecisiete de abril de dos mil dieciocho, se previno a los Notificantes Iniciales para que presentaran la información faltante, toda vez que el Escrito de Notificación no reunió los requisitos a los que se refieren la fracciones III, VII, VIII, IX, X y XI del artículo 89 de la LFCE ("Acuerdo de Prevención").

Quinto. El cuatro de mayo de dos mil dieciocho, los Notificantes Iniciales presentaron la totalidad de la información y documentación solicitada en el Acuerdo de Prevención. A

A junto con los Notificantes Iniciales, los "Notificantes").

Sexto. De conformidad con el numeral Quinto del acuerdo de siete de mayo de dos mil dieciocho, y en cumplimiento de la fracción VII, inciso b), del artículo 90 de la LFCE, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del día cuatro de mayo de dos mil dieciocho. Dicho acuerdo se notificó por lista el once de mayo de dos mil dieciocho. Asimismo, mediante el acuerdo citado se acordó A al procedimiento de notificación de concentraciones bajo el expediente al rubro citado.

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el catorce de febrero de dos mil dieciocho.

³ Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en: (i) la adquisición por parte de Torpres y de WBFC del [B] del capital social de [B] propiedad de [B] Grupo Paralelo, Starwood México y Plan Servicios;⁴ y (ii) [A]

[A]
El primer acto de la operación notificada implica la adquisición [B] por parte de Torpres y de WBFC del "Hotel [B] (el "Hotel"),⁶ ubicado en [B]

[B]

[B]

("Expediente").

⁵ Los Notificantes Iniciales manifestaron en el Escrito de Notificación, lo siguiente: [B]

[B]

⁶ La adquisición del Hotel implica [B]

[B]

[B]

El Hotel cuenta con aproximadamente doscientas treinta y siete habitaciones y está clasificado como un hotel cinco estrellas conforme al registro de clasificación hotelera emitido por la Secretaría de Turismo. Folios 016 y 3297 del Expediente.

⁷ Folios 002, 010, 014, 3297 y 3638 del Expediente.

[B]

La operación fue notificada de conformidad con los artículos 86, fracción I, y 87 de la LFCE y tramitada conforme al procedimiento descrito en el artículo 90 de la misma.

La operación no incluye cláusulas de no competencia.⁹

Actualmente, [B] de WBFC e [B] de Torpres, son [A]

[A] [B]

Torpres es una sociedad mexicana [B]

[B]

WBFC es una sociedad mexicana de reciente constitución [B]

[B]

Starwood México es una sociedad mexicana [B]

[B]

Eliminado: Veintiséis renglones, cuarenta y dos palabras

⁹ Folio 011 del Expediente.

¹⁰ Folios 014 y 3546 del Expediente.

¹¹ Mediante el Escrito de Notificación, los Notificantes Iniciales manifestaron lo siguiente: [A]

[A] [B]

¹² Folios 014, 3536, 3548 y 3549 del Expediente.

¹³ Folios 007 y 013 del Expediente.

¹⁴ Folio 013 del Expediente.

¹⁵ Folios 007, 008 y 013 del Expediente.

¹⁶ Folios 012 y 3531 del Expediente.

[B]

Expediente.

Grupo Paralelo y **B** Plan Servicios son sociedades mexicanas **B**

B

B

B

Eliminado: Ocho renglones, diez palabras

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada por Starwood México Servicios Compartidos, S.A. de C.V., Grupo Paralelo 19 Desarrollos, S.A. de C.V., Plan Servicios, S.A. de C.V., Torpres, S.A. de C.V., WBFC, S.A.P.I. de C.V., y **A** relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de esta resolución y los demás documentos e información contenida en el expediente en que se actúa.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE; así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme al Escrito de Notificación y los demás escritos, documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,²¹ cantidad que podrá aplicarse por cada día que

¹⁸ Folios 012 y 013. del Expediente

¹⁹ Folios 002, 007, 014, 2748 a 2751 del Expediente.

²⁰ Folios 002, 007, 010, 014, 2748 y 2749 del Expediente.

²¹ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el

transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.- Conste.

Alepalacios

Alejandra Palacios Prieto
Comisionada Presidenta

Jesús Ignacio Navarro Zermeno
Jesús Ignacio Navarro Zermeno
Comisionado

Martín Moguel Gloria
Martín Moguel Gloria
Comisionado

Eduardo Martínez Chombo
Eduardo Martínez Chombo
Comisionado

Brenda Gisela Hernández Ramírez
Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada

Alejandro Faya Rodríguez
Alejandro Faya Rodríguez
Comisionado

José Eduardo Mendoza Contreras
José Eduardo Mendoza Contreras
Comisionado

Fidel Gerardo Sierra Aranda
Fidel Gerardo Sierra Aranda
Secretario Técnico

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.

DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.